

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2025

Ref.: Concepto sobre la aplicación del Impuesto de Timbre Nacional en el Marco del Estado de Conmoción Interior

Entidades Compradoras,

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en el marco de su labor de supervisión de la ejecución y cumplimiento de los Mecanismos de Agregación de Demanda, se pronuncia a continuación en relación con la aplicación del Impuesto de Timbre Nacional en estos mecanismos:

1. Antecedentes normativos

El Gobierno Nacional, mediante **Decreto 062 del 24 de enero de 2025**, declaró el **Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar**, con fundamento en el artículo 213 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994.

En ejercicio de las facultades legislativas conferidas al Ejecutivo durante los estados de excepción, se expidió el **Decreto 175 del 14 de febrero de 2025**, el cual establece medidas tributarias extraordinarias para cubrir los gastos derivados de dicha situación. En particular, se modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, incrementando la tarifa del **Impuesto de Timbre Nacional** para determinados actos jurídicos.

2. Competencia de las Entidades Compradoras

En el marco del **régimen de contratación estatal**, corresponde a las Entidades Compradoras garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de sus actos administrativos y contractuales. Por tanto, frente a la medida adoptada mediante el Decreto 175 de 2025, **deben verificar, caso a caso, si los documentos suscritos durante el proceso contractual generan la obligación de pagar el Impuesto de Timbre Nacional**.

Esta validación debe considerar:

- El valor económico de la contratación.
- El tipo de documento.
- El rol de la entidad frente al documento (otorgante, aceptante, suscriptor).
- Las posibles exenciones expresamente establecidas que le apliquen a la Entidad compradora.

3. Obligación de reflejar el impuesto en los simuladores de contratación

Una vez determinada la procedencia del tributo, **la Entidad Compradora deberá incluir el impuesto como un gravamen adicional dentro de los simuladores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC-** y demás herramientas de planeación contractual, con el fin de garantizar que los precios cotizados por los proveedores reflejen adecuadamente la realidad fiscal vigente durante el estado de excepción.

Este proceder se encuentra amparado por la **autonomía administrativa, técnica, económica y jurídica** de las entidades, que responde al principio de planeación contenido la Ley 80 de 1993.

4. Conclusión

En atención a la modificación normativa transitoria introducida por el Decreto 175 de 2025, y frente a la existencia de hechos generadores del Impuesto de Timbre Nacional en documentos contractuales suscritos por entidades públicas en el marco de la aplicación de los Mecanismos de Agregación de Demanda -MAD-, éstas deben:

- Evaluar su sujeción al impuesto.
- Identificar la existencia o no de exenciones aplicables.
- Reflejar, en consecuencia, el impuesto como un gravamen adicional dentro de los simuladores disponibles para cada MAD, así como en sus documentos e instrumentos de planeación contractual.

Esta obligación contribuye a la legalidad, transparencia y sostenibilidad fiscal de los procesos de contratación disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC-, durante la vigencia del estado de conmoción interior.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente estará atenta a resolver cualquier inquietud adicional que pueda llegar a presentarse.

Cordialmente,


GUILLERMO BUENAVENTURA CRUZ
SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS

Elaboró: Juan Rodríguez Borráez
Administrador Subdirección de Negocios
Pedro Infante
Abogado Subdirección de Negocios
Alejandra Caycedo
Abogada Subdirección de Negocios
Revisó: Sergio Peña
Gestor T1-15 Subdirección de Negocios
Aprobó: Alejandra Burgos
Asesora Subdirección de Negocios
Anexo: Numero De Folios: 0 Folios